

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Luis Anderson Morua; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

**D E C R E T O :**

Conceder al Señor Doctor Luis Anderson Morua la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Decreto No 1669, que aprueba un arbitrio del Ayuntamiento de la Común de Moca, sobre espectáculos públicos.— G. O. No 5745, del 6 de Mayo, 1942

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 1669.**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Común de Moca, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, en fecha 17 de abril del año en curso.

**D E C R E T O :**

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Moca, en el artículo 1º de su Resolución del 14 de abril de 1942, que reza así:

"Art 1º.— Se fija un impuesto de CUATRO PESOS ORO AM. (\$4.00), para los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo.

**Párrafo.**— Cuando los bailes, velacionse y otros espectáculos con fines especulativos sean amenizados con velloneras u otros aparatos mecánicos para producir música, el impuesto será de \$ 3.00 en la Ciudad y de \$ 2.00 en los campos”.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Decreto N° 1670, que modifica el Art. 7 del Reglamento N° 1303, sobre la preparación del café.— G. O. N° 5745, del 6 de Mayo de 1942.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA**

**Presidente de la República Dominicana.**

---

#### **NUMERO 1670.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 8 de la Ley N° 581, de fecha 12 de octubre de 1933;

**CONSIDERANDO:** que, en las actuales circunstancias, es conveniente ofrecer a los exportadores de café las mayores facilidades para sus operaciones,

#### **D E C R E T O :**

**UNICO.**— El artículo 7 del Reglamento N° 1309, del 3 de noviembre de 1941, queda reformado para regir así:

“Art. 7.— El café para la exportación deberá ser envasado en sacos con un peso no mayor de 75 kilos cada uno. No obstante, en los casos que así lo solicite el comprador extranjero, el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar la exportación en envases y pesos distintos a los indicados”.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**